OBJETO: *INFORME SOBRE EVALUACIÓN DE OFERTAS.-*

Ciudad del Este, 02 de febrero de 2012.-

Señores
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
M.C.D.E.
P r e s e n t e,

En nuestro carácter de Integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, conformada a través de la Resolución N° 1506/I.M., Art. 4°), para el llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 11/12, convocado para la "ADQUISICION DE INSUMOS Y REACTIVOS (PARA HEMATOLOGIA, QUIMICA CLINICA, INMUNOLOGIA, SEROLOGIA, URIANALISIS, ANALISIS DE HECES) CON EQUIPOS EN COMODATO", emprendido por la Municipalidad de Ciudad del Este, a través del presente, elevamos el correspondiente informe y recomendación sobre dicha licitación, que pasamos a especificar a continuación.-

Que, conforme al acta de recepción y apertura de sobres labrada por la UOC-MCDE, se han presentado en tiempo para dicho acto las empresas: SAMERA S.A. y BIOTEC DEL PARAGUAY S.R.L.-

Que, en virtud al Art. 27 (Segundo Párrafo) de la Ley N° 2051/2003, el Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas; y (según el Art. 28) con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones que tengan las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo…

Que, por su parte, el Decreto N° 21909/2003, Art. 58 Inc. 3 (Ultimo Párrafo) claramente establece que: Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.-
Que, el art. 61 del mismo Decreto, del Método de Evaluación, establece que para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1.- ***Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial*** (***garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta***) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria;…

Que, el Art. 63 del Decreto de referencia, dispone que la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1.- Cumpla con las condiciones legales y técnicas, 2.- Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, y 3.- Presente el precio evaluado como el más bajo; y, el Art. 39 Inc. a) de la Ley N° 2051/2003, establece que los oferentes deberá garantizar la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta…;

Que, por todas estas consideraciones de orden legal, la Comisión Evaluadora ha procedido a la verificación de documentos de las ofertas, de manera a constatar sí todas las empresas concursantes han dado cumplimiento a los requisitos substanciales exigidos el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, la Ley 2051/2003 y el Decreto 21909/2003; conforme se detalla en el mismo acta de apertura de sobres:

- SAMERA S.A.: 1) Carta de Presentación de oferta 2) Oferta Económica 3) Declaración Jurada del Art. 20 y 40 de la Ley 2051/03 4) Declaración Jurada de Menores R. N° 941/04 5) Planilla de Precios 6) Especificaciones Técnicas y Presupuesto 7) Póliza de Mantenimiento de Oferta 8) Cedula del Propietario o Representante Legal 9) Constancia SIPE 10) RUC 11) Certificado de Cumplimiento Tributario 12) no ha presentado Patente Comercial 13) Información sobre el

Abog. José S. Denis P

Oferente 14) Autorización del Fabricante 15) Constancia de Pago IVA 16) Constancia de Pago de Impuesto a la Renta 17) Estados Financieros 18) Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social 19) no ha presentado Certificado de no encontrarse en Interdicción y Quiebras 20) Contratos Anteriores 21) DDJJ de capacidad de cumplir con el PBC.–

- BIOTEC DEL PARAGUAY S.R.L.: 1) Carta de Presentación de oferta 2) Oferta Económica 3) Declaración Jurada del Art. 20 y 40 de la Ley 2051/03 4) Declaración Jurada de Menores R. Nº 941/10 5) Planilla de Precios 6) Especificaciones Técnicas y Presupuesto 7) Póliza de Mantenimiento de Oferta 8) Cedula del Propietario o Representante Legal 9) Constancia SIPE 10) RUC 11) Certificado de Cumplimiento Tributario 12) no ha presentado Patente Comercial 13) Información sobre el Oferente 14) Autorización del Fabricante 15) Constancia de Pago IVA 16) Constancia de Pago de Impuesto a la Renta 17) Estados Financieros 18) Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social 19) no ha presentado Certificado de no encontrarse en Interdicción y Quiebras 20) Contratos Anteriores 21) no ha presentado DDJJ de capacidad de cumplir con el PBC.–

Seguidamente se ha procedido a la valuación de las ofertas económicas de los oferentes habilitados, habiendo arrojado el siguiente resultado:

SAMERA S.A.	Gs. 1.671.069.500.-
BIOTEC DEL PARAGUAY S.R.L.	Gs. 998.709.500.-

Teniendo en cuenta que las Especificaciones Técnicas se encuadran estrictamente a lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación Publica Nacional, esta Comisión recomienda disponer la adjudicación a la empresa SAMERA S.A., por resultar la oferta técnicamente más favorable a los intereses de la Institución Municipal conforme al Dictamen del Miembro Técnico de esta Comisión Evaluadora de Ofertas Dr. Roberto Palacios Director del Área de Salud, a la Ley 2051/2003, el Decreto 21909/2003 y demás concordantes.-

Obs.: adjunto se acompaña la recomendación realizada por el Dr. Roberto Palacios-Miembro Técnico.-

ES NUESTRO INFORME...

Dr. Roberto Palacios G.
Director de Salud
M.C.D.E.

Abog. José S. Denis P
Mat.: 10.101

Municipalidad de Ciudad del Este
Secc. Compras

Carlos H. Domínguez
Jefe Div. Adq. y Suministros